

SOLICITUD

PROCESO EJECUTIVO

BDT INVESTMENT, INC.

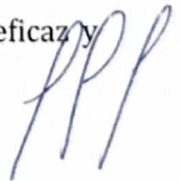
-vs-

LISA, S.A

**HONORABLE SEÑORA JUEZ DÉCIMO SEGUNDA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

Quien suscribe, **CARLOS DE ICAZA**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8398-619, abogado en ejercicio, de generales que constan en autos comparezco respetuosamente ante usted , en mi condición de Apoderado Judicial de BDT INVESTMENT, INC., a fin de solicitar, se libre **Carta Rogatoria dirigida a las autoridades judiciales competentes de la República de Guatemala**, a fin de que por su intermedio se requiera al **GTC Bank**, con sede en la ciudad de Guatemala, para que remita a este juzgado **información precisa y documentada sobre la cuenta o cuentas bancarias** que mantenga o haya mantenido la sociedad **Villamorey** en dicha institución. Se solicita específicamente que el **GTC Bank informe el estado actual de las cuentas**, el monto total del depósito vinculado a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE DÓLARES (US\$19,000,000.00)**, la fecha de apertura, las condiciones generales de dichos instrumentos financieros y cualquier modificación sustancial operada. Se requiere que la entidad bancaria indique si los fondos han sido total o parcialmente retirados, transferidos o inmovilizados, señalando los nombres de los beneficiarios, los montos involucrados y la fecha y modalidad de las operaciones ejecutadas. Igualmente se solicita la remisión de **copia certificada del expediente completo de la cuenta bancaria** o cuentas relacionadas con Villamorey, así como de los **consolidados de transacciones efectuadas**, en formato detallado, incluyendo ingresos, egresos, transferencias, cargos o cualquier otra operación financiera registrada.

Esta solicitud tiene fundamento expreso en lo dispuesto por el **artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias**, ratificada tanto por Panamá como por Guatemala. Dicho artículo establece que esta convención se aplica a los exhortos expedidos en actuaciones civiles por órganos jurisdiccionales de los Estados Parte, con el objeto, entre otros, de la "recepción y obtención de pruebas e informes en el extranjero". Específicamente, el literal **b del artículo 2** sustenta la presente solicitud, ya que se trata de requerir un **informe financiero a una entidad domiciliada fuera del territorio nacional**, con el propósito de obtener elementos de prueba esenciales para la sustanciación de un proceso civil en curso. La naturaleza informativa, bancaria y documental de la solicitud encuadra perfectamente en el concepto de "informes" contemplado por la Convención, y no existiendo reserva alguna al respecto por parte del Estado requerido, su aplicación resulta legítima, eficaz y vinculante.



Asimismo, debe dejarse constancia que mediante **Auto No. 898 de 12 de abril de 2022**, el Juzgado 12 de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá **levantó el embargo** dictado mediante Auto No. 1838 de 12 de diciembre de 2012, sobre los dineros que deba entregar Villamorey a Lisa en el GTC Bank, cedidos en virtud de transacción a nuestra representada.

Por tanto, se solicita que se admita la presente petición y se libre la correspondiente Carta Rogatoria internacional a la República de Guatemala para que el **GTC Bank** rinda el informe y entregue los documentos indicados.

Panamá, fecha de su presentación.



**LCDO. CARLOS DE ICAZA**

